

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
CERRITO - VALLE**

El Cerrito Valle, 2 de febrero de 2021.

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 72**

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO  
DEMANDADO: HEBER HERNAN PEREZ QUINAYAS  
RADICACIÓN: 7624840890022020-00450-00

Subsanada la presente demanda ejecutiva singular de menor cuantía allegada por reparto el 30 de noviembre de 2020 propuesta por FONDO NACIONAL DEL AHORRO., quien actúa a través de apoderado judicial en contra de HEBER HERNAN PEREZ QUINAYAS, encuentra el despacho que reúne los requisitos exigidos en los arts. 82 y 90 del C.G.P., y el título valor aportado (pagare), el cual presta mérito ejecutivo y por tratarse de una obligación clara, expresa y exigible, se procederá a dar la orden de pago que se ha solicitado en las pretensiones de la demanda, conforme lo estipula el artículo 430 Ibídem. Por lo que el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO, y a cargo de HEBER HERNAN PEREZ QUINAYAS, para que según lo estipulado en el art. 431 del C.G.P., en el término de cinco (5) días paguen las siguientes sumas de dinero:

A. Por la suma de \$210.604,36 que equivalían a 765,5537 UVR, correspondiente a la cuota de amortización de capital vencida en DICIEMBRE 5 DE 2020. (Valor UVR A 11/03/2020 275.1007).

B. Por los intereses corrientes liquidados a la máxima tasa de la superintendencia bancaria desde NOVIEMBRE 5 A DICIEMBRE 4 DE 2019.

C. Por concepto de intereses de mora liquidados a la máxima tasa de la superintendencia bancaria desde la presentación de la demanda y hasta el pago total

D. Por la suma de \$449.626,56 que equivalían a 1634,4072 UVR, correspondiente a la cuota de amortización de capital vencida en ENERO 5 DE 2020. (Valor UVR A 11/03/2020 275.1007)

E. Por los intereses corrientes liquidados a la máxima tasa de la superintendencia bancaria desde DICIEMBRE 5 DE 2019 A ENERO 4 DE 2020.

F. Por concepto de intereses de mora liquidados a la máxima tasa de la superintendencia bancaria desde la presentación de la demanda y hasta el pago total

G. Por la suma de \$450.885,56 que equivalían a 1638,9837 UVR, correspondiente a la cuota de amortización de capital vencida en FEBRERO 5 DE 2020. (Valor UVR A 11/03/2020 275.1007)

H. Por los intereses corrientes liquidados a la máxima tasa de la superintendencia bancaria, desde ENERO 5 A FEBRERO 4 DE 2020.

I. Por concepto de intereses de mora liquidados a la máxima tasa de la superintendencia bancaria desde la presentación de la demanda y hasta el pago total.

- J. Por la suma de \$452.154,63 que equivalían a 1643,5968 UVR, correspondiente a la cuota de amortización de capital vencida en MARZO 5 DE 2020. (Valor UVR A 11/03/2020 275.1007)
- K. Por los intereses corrientes liquidados a la máxima tasa de la superintendencia bancaria desde FEBRERO 5 A MARZO 4 DE 2020.
- L. Por concepto de intereses de mora liquidados a la máxima tasa de la superintendencia bancaria desde la presentación de la demanda y hasta el pago total.
- M. Por la suma de \$453.433,82 que equivalían a 1648,2467 UVR, correspondiente a la cuota de amortización de capital vencida en ABRIL 5 DE 2020. (Valor UVR A 11/03/2020 275.1007)
- N. Por los intereses corrientes liquidados a la máxima tasa de la superintendencia bancaria desde MARZO 5 A ABRIL 4 DE 2020.
- O. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la máxima tasa de la superintendencia bancaria desde la presentación de la demanda y hasta el pago total.
- P. Por la suma de \$454.723,16 que equivalían a 1652,9335 UVR, correspondiente a la cuota de amortización de capital vencida en MAYO 5 DE 2020. (Valor UVR A 11/03/2020 275.1007)
- Q. Por los intereses corrientes liquidados a la máxima tasa de la superintendencia bancaria desde ABRIL 5 A MAYO 4 DE 2020.
- R. Por concepto de intereses de mora liquidados a la máxima tasa de la superintendencia bancaria desde la presentación de la demanda y hasta el pago total.
- S. Por la suma de \$456.022,71 que equivalían a 1657,6574 UVR, correspondiente a la cuota de amortización de capital vencida en JUNIO 5 DE 2020. (Valor UVR A 11/03/2020 275.1007)
- T. Por los intereses corrientes liquidados a la máxima tasa de la superintendencia bancaria desde MAYO 5 A JUNIO 4 DE 2020.
- U. Por intereses de mora liquidados a la máxima tasa de la superintendencia bancaria, computados a la tasa máxima legal vigente desde la presentación de la demanda y hasta el pago total.
- V. Por la suma de \$457.332,52 que equivalían a 1662,4186 UVR, correspondiente a la cuota de amortización de capital vencida en JULIO 5 DE 2020. (Valor UVR A 11/03/2020 275.1007)
- W. Por los intereses corrientes liquidados a la máxima tasa de la superintendencia bancaria desde JUNIO 5 A JULIO 4 DE 2020.
- X. Por concepto de intereses de mora liquidados a la máxima tasa de la superintendencia bancaria, desde la presentación de la demanda y hasta el pago total
- Y. Por la suma de \$458.652,62 que equivalían a 1667,2172 UVR, correspondiente a la cuota de amortización de capital vencida en AGOSTO 5 DE 2020. (Valor UVR A 11/03/2020 275.1007)
- Z. Por los intereses corrientes liquidados a la máxima tasa de la superintendencia bancaria desde JULIO 5 A AGOSTO 4 DE 2020.
- AA. Por concepto de intereses de mora liquidados a la máxima tasa de la superintendencia bancaria desde la presentación de la demanda y hasta el pago total
- BB. Por la suma de \$474.820,09 que equivalían a 1725,9865 UVR, correspondiente a la cuota de amortización de capital vencida en SEPTIEMBRE 5 DE 2020. (Valor UVR A 11/03/2020 275.1007)
- CC. Por los intereses corrientes liquidados a la máxima tasa de la superintendencia bancaria desde AGOSTO 5 A SEPTIEMBRE 4 DE 2020.
- DD. Por concepto de intereses de mora liquidados a la máxima tasa de la superintendencia bancaria desde la presentación de la demanda y hasta el pago total
- EE. Por la suma de \$476.206,88 que equivalían a 1731,0275 UVR, correspondiente a la cuota de amortización de capital vencida en OCTUBRE 5 DE 2020. (Valor UVR A 11/03/2020 275.1007).
- FF. Por los intereses corrientes liquidados a la máxima tasa de la superintendencia bancaria desde SEPTIEMBRE 5 A OCTUBRE 4 DE 2020.

GG. Por concepto de intereses de mora a la tasa máxima legal vigente desde la presentación de la demanda y hasta el pago total

HH. Por concepto de saldo insoluto la suma de \$5.046.700,98 M/CTE que equivalían a 125,683.4297 UVR, acelerado a partir de octubre 6 de 2020. Esta suma se actualizará de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago.

II. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda hasta la fecha en que el pago total se verifique.

c.) Las anteriores decisiones en relación a la regulación de los intereses fueron tomadas en virtud de la potestad que tiene el juez al momento de librar el mandamiento ejecutivo y estado amparado a la legalidad.

2. Désele a esta demanda el trámite señalado en el artículo 430 y 468 del C. G. P.

3. DECRETAR EL Embargo y secuestro del inmueble garantía de la obligación demandada, con **Folio de matrícula inmobiliaria No. 373-61431** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos Buga Valle, bien que posee los linderos como consta en la escritura pública número 3310 de 25-jun-10 Notaría 18 de MEDELLIN

Para la efectividad de esta medida, líbrese oficio a la señora Registradora de Instrumentos Público de Buga (V), para que sea asentada dicha medida en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **373-61431**, informándole que la medida adoptada, y a costa del interesado se sirva expedir copia de la respectiva matrícula con la medida Registrada, una vez se allegue al plenario la inscripción de la medida se librará el despacho comisorio a la inspección de policía de la localidad para que lleve a cabo la diligencia de secuestro.

4. RECONOCER personería jurídica al abogado **JAIME SUAREZ ESCAMILLA C.C. No.19.417.696 de Bogotá T.P. No.63.217 del C.S. de la J.** Correo Electrónico: [abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com](mailto:abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com) conforme a las facultades otorgadas por el demandante.

5. Notifíquese este auto al demandado HEBER HERNAN PEREZ QUINAYAS como lo dispone los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 proferido por el Ministerio de Justicia y del Derecho enterándole además que se le concede un término de cinco (5) días para cancelar y cinco días más para proponer excepciones si a bien lo tiene. Art. 100 ibídem, con la salvedad que dichos términos correrán en forma conjunta.

6. Teniendo en cuenta la situación de salubridad en la que nos encontramos y que por tal motivo la atención al público será de manera virtual, en el evento que el demandante como el demandado requieran alguna pieza procesal, deberán comunicarse al correo electrónico [j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co); en el horario de lunes a viernes de 7:00 a.m a 12:00 del mediodía y 1:00 pm a 4:00 pm, para coordinar su entrega o agendar cita.

**NOTIFÍQUESE,**

JUZGADO 2° PROMISCUO  
MUNICIPAL DE EL CERRITO  
VALLE

En Estado No. 07 de hoy se  
notifica a las partes el auto  
anterior.

Fecha: 3/2/2021

LEYDY YOHANA RESTREPO  
MAYORGA.  
Secretaria

**Firmado Por:**

**JAIRO ANTONIO MUÑOZ URCUQUI  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE EL  
CERRITO-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez  
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario  
2364/12

Código de verificación:

**04618a2b944caaa71fd87b5a4cf685cb760abf1ccaf4abbddb23c19c2d305952**

Documento generado en 02/02/2021 12:53:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**